

BALANCE DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

La Comisión de Reforma Estatutaria ha remitido al Claustro universitario, una vez aprobado en su sesión del pasado 25 de abril, el Anteproyecto de nuevos Estatutos de la Universidad, cuyo texto se acompaña con este balance. Lo ha hecho una vez analizadas, estudiadas y valoradas, en unas cuantas sesiones de trabajo, las alegaciones presentadas al Borrador en la fase de información pública que se abrió en su momento.

Las alegaciones presentadas han sido muchas, alcanzando un número de 361, de distinto alcance y contenido, lo que expresa el interés de la comunidad universitaria por esta iniciativa, siendo la primera vez en la historia de esta Universidad que una propuesta de Estatutos es sometida a la citada información pública.

De esas alegaciones, un porcentaje elevado ha sido estimado por la Comisión, pasando a integrar la redacción propuesta en un buen número de materias y preceptos. La Comisión ha estimado esas alegaciones por entender que mejoran la redacción prevista en el Borrador, cubriendo lagunas o vacíos normativos, aclarando el contenido de algunas materias y preceptos o contribuyendo a una mejor redacción para la aplicación e interpretación de lo regulado. Todas ellas, en su conjunto, han servido para dotar al Anteproyecto no sólo de una mejora técnica y jurídica, sino también para perfeccionar su tratamiento integral. Y en ese mismo marco se inscribe también el lenguaje inclusivo del que hace uso el Anteproyecto.

En un porcentaje similar, las alegaciones desestimadas lo han sido con base en las siguientes razones y fundamentos:

1.- Algunas alegaciones no tienen respaldo normativo y otras contravienen la LOSU o desbordan el papel y la función de unos Estatutos universitarios. Afectan a materias como algunas competencias de órganos colegiados, en particular el Claustro universitario; a las exigencias para ser candidato a rector o rectora; a la exigencia obligatoria de sometimiento del rector a una cuestión de confianza; a la instancia para convocar un paro académico; a la posibilidad de celebrar contratos por parte de algunas estructuras universitarias; a ciertos aspectos del régimen de permisos y licencias o a determinadas obligaciones en relación la creación o funcionamiento de servicios universitarios.

2.- Otras alegaciones proponen modificaciones sustanciales de la regulación de materias sobre las que la Comisión ha logrado un consenso muy amplio sobre su tratamiento estatutario. Se refieren a la constitución de departamentos; a la composición de algunos órganos colegiados, como el Claustro o el Consejo de Gobierno; a limitaciones para nombrar vicerrectores; a la elección del Consejo de Estudiantes y a su pertenencia al Consejo de Gobierno; a la ponderación de voto en algunos órganos colegiados o a las exigencias sobre la edad para determinadas figuras de profesorado o de colaborador extraordinario.

3.- Hay alegaciones que plantean consideraciones generales, pero no proponen una redacción legal al respecto, manejan conceptos inapropiados o traducen confusiones terminológicas y otras rebasan el papel asignado a los Estatutos o son meramente voluntaristas.

4.- Se han presentado también alegaciones que proponen alguna modificación técnica de determinados preceptos, pero no mejoran, ni perfeccionan la redacción dada por la Comisión que parece más correcta y adecuada. Afecta a cuestiones relacionadas con el Título Preliminar, los fines de la Universidad, los servicios universitarios, la estructura universitaria, la potestad reglamentaria, el ejercicio de la negociación colectiva o las residencias universitarias.

5.- Se han formulado alegaciones sobre algunas materias que están sujetas a negociación con los representantes de los trabajadores, y como tales, se regulan por ejemplo en el II Convenio Colectivo del PDI laboral, como el nombramiento de interinos o la selección de profesorado sustituto, que son más propias de esta norma convencional, que es temporal y tiene un ámbito personal de aplicación limitado.

6.- Por último, existen alegaciones que pretendían introducir una excesiva rigidez en el tratamiento de algunas materias o que corresponden más a un programa de gobierno que a unos Estatutos de la Universidad, que es una norma de configuración institucional y con vocación de permanencia. En estos casos, la Comisión ha optado por una regulación flexible que se adapte al momento y al tiempo en que esta norma haya de ser aplicada, de forma que los órganos de gobierno de la Universidad puedan desempeñar eficazmente sus competencias y funciones. Afectan a algunos aspectos de los servicios universitarios; del Título preliminar; del personal docente e

investigador; del reglamento del Claustro; de algunos aspectos electorales, de singularidades presupuestarias; de la Escuela de Doctorado; de la unidad de diversidad; del estudiantado y su Consejo o de las reuniones periódicas de los órganos colegiados.

Las personas que han presentado alegaciones pueden tomar razón de sus propuestas con una simple lectura del Anteproyecto que ahora se hace público.

Por otro lado, si alguna de las personas cuyas alegaciones no han sido estimadas desea conocer con más detalle las razones apuntadas pueden dirigirse a la Presidencia o Secretaría de la Comisión, que le podrá completar de manera informal esa información.

Resta, por último, agradecer a todas las personas que han formulado alegaciones el interés mostrado por el Anteproyecto, así como las aportaciones realizadas.

Zaragoza, 2 de mayo de 2024

JUAN GARCÍA BLASCO
Presidente de la Comisión de Reforma Estatutaria